



## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### CIRCULAR No. 086/2026

La Paz, 07 de abril de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-024-26 DE 06/04/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-024-26 de 06/04/2026, que Resuelve:

**"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija, conforme lo siguiente":

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija.	Tarija	Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija	601	08/04/2026 al 11/04/2026

**"SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas".

  
Guadalupe Sofía Merida Orellana Medrano  
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.  
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM  
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sew/c  
CC.: archivo





# RESOLUCIÓN No. RD 01 -024-26

La Paz, 06 ABR 2026

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

G.O.  
Rony G.  
Montalvo V  
A.N.

G.N.  
César S.  
Ortiz M.  
A.N.

D.A.L.  
María E.  
Mendoza V.  
A.N.

D.A.  
Erick B.  
Borja C.  
A.N.

D.A.L.  
Ricardo G.  
Targui L.  
A.N.

G.N.N.  
Davis S.  
Mamani A.  
A.N.

H.E.C.  
Heidy P.  
Torrico I.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 17 del Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

- G.C. Román C. Montalvo A.N.
- G.N.7. Guzmán S. Orellana M. A.N.
- D.A.2. Gabriel E. Milla V. A.N.
- D.A.1. Erik B. Baza C. A.N.
- D.A.1. Ricardo Tarqui L. A.N.
- G.N.N. Davis B. Mamani A.N.
- U.P.E.C. Heidi P. Torres I. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de INGRESO/SALIDA N° **DGAC/ING/128/2026 de 16/03/2026**, para el operador aéreo **CASINO CLUB .S.A.**, tipo de aeronave **LEARJET 45XR/LJ45** con matrícula **LVCYQ (AUTONOMIA MAXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 06:00 HRS)**, por el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija, estableciendo como fechas salida del 08/04/2026 al 11/04/2026, que especifica como ruta "SGAS/SLVR ALT. SLCB AWY: UN420 O APROBADAS X ATS EET: 01:30 HRS. FECHA DE SALIDA: 08 AL 11/04/2026, RUTA DE SALIDA: SLTJ ALT. SLVR/SABE ALT. SADF AWY: DCT O APROBADAS X ATS EET: 02:00 HRS. TRAMO INTERNO: SLVR-SLTJ Y ENTRE ELLOS".

Que mediante correo electrónico de 16/03/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer como fecha de salida el **09/04/2026 13:30 UTC**, operador **CASINO CLUB S.A.**, con matrícula **LVCYQ**, por el aeropuerto "SLTJ ALT. SLVR" de Tarija.

Que la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/78/2026 de 18/03/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija, dependiente de la Administración Aduana Interior Tarija, con Código Operativo **601**, para el periodo de habilitación del **08/04/2026** al **11/04/2026**, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

SALIDA
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/30/2026 de 23/03/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/78/2026 de 18/03/2026 de la Gerencia Regional Tarija, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija como punto de control autorizado, desde el 08/04/2026 al 11/04/2026.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **CASINO CLUB S.A.**, tiene como ruta de salida de territorio nacional el Aeropuerto TARIJA (SLTJ) "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA", correspondiendo disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el **08/04/2026 al 11/04/2026**.

G.G. Roldán G. Mantalvo A.N.

G.N. Guzmán S. Orellana M. A.N.

A.L. Gabriela E. ... A.N.

D.A.L. Erick B. ... A.N.

D.A.L. Ricardo ... A.N.

G.N.N. Davis ... A.N.

U.P.E.C.G. ... A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija con el Código de Aduana "601", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

<b>SALIDA</b>
○ Régimen de Viajeros y Control de divisas (Solo para Control de Divisas).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>GERENCIA REGIONAL</b>	<b>SUPERVISIÓN DE LABORES</b>	<b>PUNTO DE CONTROL</b>	<b>CÓDIGO OPERATIVO</b>	<b>FECHA</b>
Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija	601	08/04/2026 al 11/04/2026

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/72/2026 de 24/03/2026, concluye lo siguiente: "(...) En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/30/2026** de **23/03/2026**, la Autorización de Ingreso - Salida N° **DGAC/ING/128/2026** de fecha 16/03/2025 para la aeronave tipo LEARJET 45XR/LJ45 con matrícula LVCYQ del Operador Aéreo CASINO CLUB S.A. y el correo electrónico de fecha 16/03/2026 remitido por Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen la habilitación del punto de control durante el periodo del 08/04/2026 al 11/04/2026, corresponde conforme normativa la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>GERENCIA REGIONAL</b>	<b>SUPERVISIÓN DE LABORES</b>	<b>PUNTO DE CONTROL</b>	<b>CÓDIGO OPERATIVO</b>	<b>PERIODO DE HABILITACIÓN</b>
--------------------------	-------------------------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------------

G.C.  
Rojay G.  
Montalvo V.  
A.N.

C.N.J.  
Cuacupe S.  
Orellana M.  
A.N.

D.L.L.  
Castaño E.  
A.N.

D.A.L.  
Echeburu B.  
Burga G.  
A.N.

D.A.J.  
Pizarro P.  
Tardón L.L.  
A.N.

C.N.N.  
Davis S.  
Mamani V.  
A.N.

U.P.E.C.G.  
Neira P.  
Torrico I.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	08/04/2026 al 11/04/2026
--------	---------------------------------------	--	-----	--------------------------

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/30/2026

Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/30/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija con el Código de Aduana "601", para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción en la salida de la aeronave:

<b>SALIDA</b>
o Régimen de Viajeros y Control de divisas (Solo para Control de Divisas).

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/273/2026 de 30/03/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/78/2026 de 18/03/2026, AN/GNN/DNPTA/I/30/2026 de 23/03/2026 y AN/GG/UPECG/I/72/2026 de 24/03/2026, emitidos por la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente".

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso j) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

C.G.  
Rovny C.  
Montalvo V.  
AN

C.N.J.  
Cruzado S.  
Ortiz M.  
AN

D.A.L.  
Gallego  
Montalvo  
AN

D.A.L.  
Ervil  
Bola G.  
AN

D.A.L.  
Ricardo  
Tardío  
AN

C.N.N.  
Davis S.  
Mamani  
AN

D.P.C.  
Herrera P.  
Torres I.  
AN

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilidadación
Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija.	Tarija	Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija	601	08/04/2026 al 11/04/2026

**SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

**TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración Aduana Interior Tarija quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.G.  
Romay G.  
Montalvo V.  
A.N.

C.N.  
Guadalupe S.  
Ortiz M.  
A.N.

C.N.  
Cristina E.  
Mendoza V.  
A.N.

D.L.  
Erick B.  
Cajía G.  
A.N.

D.A.  
Ricardo  
Tarija L.  
A.N.

C.N.N.  
Davis S.  
Mamani A.  
A.N.

U.P.E.C.C.  
Heidi P.  
Torrico I.  
A.N.

*[Signature]*  
Alberto Samuel Soto de la Vía  
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
Aduana Nacional

*[Signature]*  
Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Liliana J. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE: ASSV  
GG: RGMV  
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/rrtll  
GNN: Dsma  
UPECG: Hpti  
HR: AN/GNN/DNPTA2026/52  
CATEGORÍA: 01

INSTITUCION CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

30